

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que es función primordial del Gobierno Local la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.

Que, el artículo 167 literal f) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que al Gobierno Local le compete controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios y perseguir la que se hiciera contraviniendo las ordenanzas mediante el empleo de altavoces;

Que, el artículo 104 de la Ley de Elecciones garantiza la propaganda electoral que realicen los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos con sujeción a lo que dispone la Ley;

Que, de acuerdo a Ley de Elecciones se establece que la propaganda electoral solamente podrá iniciarse a partir de los 45 días, antes de las elecciones.

Que, el artículo 20 del Reglamento de Propaganda Electoral, establece que la propaganda electoral que utilice murales, carteles o anuncios fijos u otra forma, no atentará contra el ornato de las ciudades y se sujetará a las disposiciones dictadas por las Municipalidades;

En ejercicio de las atribuciones legales que confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 64, numeral 1 reformado.

EXPIDE:

La siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL"

Art. 1.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos políticos y movimientos políticos que de cualquier manera persiga la promoción de sus candidaturas, programas, consignas y en general la captación de sufragios.

Art. 2 .- El Gobierno Local del Cantón Paltas dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a las elecciones, solicitará al Tribunal Supremo Electoral, la nómina de los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, dentro de su jurisdicción cantonal para efecto del estricto cumplimiento de esta ordenanza.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Página 2

Art. 3.- Queda prohibida la ejecución de todo tipo de propaganda electoral en las zonas que hayan sido declaradas como áreas protegidas por el Gobierno Local, salvo la permitida en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Dentro de la jurisdicción cantonal: En la Cabecera Cantonal y Cabeceras Parroquiales, se prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo en espacios públicos, calles, avenidas, monumentos y en bienes de dominio público; de manera especial en los centros de educación, parques y plazas. Y, en los postes de luz se pondrá únicamente propaganda desmontable.

Art. 5.- La propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando:

- a. Vallas desmontables.
- b. Banderas, afiches adheridos a madera o cartón, globos, elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable, previa la autorización del propietario de dicho inmueble.

Art. 6.- En caso de violación a las disposiciones de esta ordenanza, el Comisario Municipal ordenará el retiro de la propaganda, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva.

Art. 7.- En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza dentro del perímetro de las áreas protegidas, el partido político, movimiento o alianza que promueva la o las candidaturas pagará una multa equivalente a 25 SMVG. En caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa será equivalente a 30. SMVG, que se cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

Art. 8.- Concluido el periodo electoral, los partidos políticos o las alianzas que hayan promovido las candidaturas cuya propaganda electoral esté colocada dentro de los límites fijados en ésta Ordenanza, deberán retirarlo y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de 15 días contados a partir del día de los comicios. Si transcurrido ese plazo no se lo hubiere hecho, el Municipio lo hará y los gastos en que se incurra serán cobrados al representante legal cantonal del partido político, movimiento o alianza responsable, con la emisión del respectivo título de crédito. El Gobierno Local ejercerá la acción coactiva para el cobro de estas obligaciones.

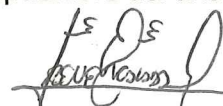
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme lo establece el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de Uso Múltiple del Colegio "29 de Mayo" de la Parroquia de Guachanamá, Cantón Paltas, Provincia de Loja, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2002.


 Lic. Humberto González A.
 VICEALCALDE DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
 Loja - Ecuador


 Dra. Virginia Irene Encalada.
 SECRETARÍA GENERAL





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Página 3

RAZÓN: Virginia Irene Encalada, Secretaria General Municipal de Paltas.

CERTIFICA: Que la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada por los señores miembros de la H. Cámara Edilicia, en sesiones ordinarias del martes trece y lunes veintiséis de agosto del año dos mil dos, y rectificada en sesión ordinaria del miércoles 18 de septiembre de 2.002 respectivamente, quedando aprobada definitivamente en la última fecha, es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Virginia Irene Encalada.
Secretaria General Municipal.



Catacocha, lunes 23 de septiembre de 2.002. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local Municipal de Paltas, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL"**.

Lic. Humberto González A.
VICEALCALDE DE PALTAS.

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja - Ecuador



Dra. Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Catacocha a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos, habiendo recibido en tres ejemplares la Ordenanza que antecede, suscritos por el Sr. Vicealcalde y la Sra. Secretaria General, al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República, autorizo su SANCIÓN, con el objeto de que entre en vigencia, por consiguiente pongo a consideración el trámite legal de acuerdo con la Constitución y la Ley de la República.

Lic. Gabriel Guajala Yaguana.
Alcalde del Gobierno Local del Cantón Paltas.

